

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

28528 ORDEN 111/03281/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benedicta Modenes Chaparro, viuda de don Francisco Notario Flores, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Benedicta Modenes Chaparro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 28 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benedicta Modenes Chaparro, viuda de don Francisco Notario Flores, representada por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 28 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicha recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento de su marido, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28529 ORDEN 73/1983, de 20 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia), que comprende tres zonas separadas entre sí por las carreteras de acceso al muelle de la Curra y la desviación hacia Escombreras, y que son:

Zona de depósitos de almacenamiento de combustibles.
Unidad de deslastre y depuración de agua oleaginosas.
Edificio de administración y muelle de recepción y suministro.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala a zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, con los siguientes límites:

Límite Norte.—Arranca del punto más septentrional de la propiedad del Estado (Marina), registrada con el número 11.179, que linda con terrenos de la Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya», tomando la anchura total, incluido aceras (19 metros) de la carretera de acceso al muelle de la Curra, siguiendo a lo largo de la misma en dirección sudoeste, hasta la entrada a dicho muelle.

En la zona del edificio de administración, la seguridad queda limitada por el muro que separa/las instalaciones con el muelle comercial de San Pedro.

Límite Oeste.—Tanto el muelle de la Curra, como los espacios marítimos interior y exterior, están incluidos en la zona próxima de seguridad de la instalación militar Arsenal Militar de Cartagena (Murcia).

Se considera también como zona de seguridad el tramo de carretera que arranca desde el desvío hacia Escombreras en una longitud de 120 metros y que separa la zona de los depósitos de almacenamiento con la unidad de deslastre.

Límite Sur.—Comprende la línea Este-Oeste, que parte de un punto del lindero entre las propiedades de Marina y Ejercito, situado a 10 metros de la cerca sur de los depósitos de Vaciado de Tuberías, hasta el mar. A partir de dicho punto descrito en el lindero, continúa por el mismo en dirección sudeste hasta su punto más meridional, internándose a partir de aquí en terrenos de la «Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya», 120 metros en dirección 78,5º con el lindero de las propiedades de Marina y «Peñarroya», continuando después en dirección 176,5º con la anterior orientación por una distancia de 142 metros dentro de dicha propiedad.

Límite Este.—Parte del último punto descrito en el límite Sur, siguiendo una dirección de 100º con respecto a la anterior orientación, con una distancia de 190 metros igualmente dentro de la propiedad de «Peñarroya», punto en que se encuentra con el lindero entre esta propiedad y la de Marina, siguiendo a partir de aquí por dicho lindero, en dirección Norte, hasta volver a encontrar su punto más septentrional, desde donde se inició el límite Norte.

Madrid, 20 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

28530 ORDEN 113/00002/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones y Suministros, S. A.» (COSUSA).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones y Suministros, S. A.» (COSUSA), quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 21 de agosto número 27/80, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la entidad demandante, «Construcciones y Suministros, S. A.», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra la Orden número 27/1980, de 21 de agosto, del Ministerio de Defensa, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos

legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez,

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28531 REAL DECRETO 2748/1983, de 7 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Gerona gratuitamente unos terrenos para diversos fines.

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de unos terrenos con destino a diversos fines.

Se ha acreditado que los citados bienes cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, para los destinos que se indican en la siguiente descripción de los inmuebles, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado:

Parcela A):

Superficie: 2.600 metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea curva cuyo desarrollo es de 88 metros, con la parcela industrial propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Sur, en línea curva cuyo desarrollo es de 90 metros con parcela industrial, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Este, en línea recta de 25 metros con calle Oviedo; y al Oeste en línea recta de 48 metros con calle San Narciso.

La citada parcela se cede para apertura de nuevo vial, segregándose de la de 8.072 metros cuadrados.

Parcela B):

Superficie: 10.643 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 7 metros con la calle Lepanto; al Sur, en línea recta de 58 metros, con la calle Segovia, después de su ampliación; al Este, en línea quebrada de 33 metros con calle Oviedo, 29 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y 134 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; y al Oeste, en línea recta de 167 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para dotaciones comunitarias zona verde y ampliación de viales. Segregándose de la de 15.898 metros cuadrados.

Parcela C):

Superficie: 261 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 29 metros con parcela edificable, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y en línea recta de 58 metros con parcela B), descrita; al Sur, en línea recta de 87 metros con la actual calle de Segovia; al Este, en línea recta de 3 metros con calle Oviedo; y al Oeste, en línea recta de 3 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para ampliación de la calle de Segovia, segregándose también de la de 15.898 metros cuadrados.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o deparen de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho

a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

28532 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gureola Scott, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gureola Scott, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gureola Scott, S. A.», con domicilio en B.º Florida, número 156, Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20-00-267-1.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, P. E. 47.01.02.

1.1 Cruda

1.1.1 Mecánica.

1.1.2 Termomecánica.

1.2 Blanqueada.

1.2.1 Mecánica.

1.2.1 Mecánica.

2. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71.

2.1 Tipo «pluff».

2.2 Con origen: Norte de Estados Unidos, Canadá o Escandinavia.

2.3 Con origen: Francia o Chile.

3. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra corta de eucalipto, con un contenido de alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.79.

4. Pasta blanqueada al bisulfito, de fibra corta, de no coníferas, con un contenido en alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.38.

5. Filme de polietileno, en rollos, p. e. 39.02.12, de las siguientes referencias comerciales:

5.1 ZEELON-402, impreso.

5.2 ZEELON-205, sin imprimir.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bobinas de papel tisú, exentas de pasta mecánica.

I.I Con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, p. e. 48.01.96.1.

I.II Con un peso por metro cuadrado superior a 18 gramos, posición estadística 48.01.96.2.

II. Bobinas de papel tisú, con un 40 por 100 ó menos de pasta mecánica, p. e. 48.01.96.3.

III. Bobinas de papel tisú, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, p. e. 48.01.96.4.

IV. Rollos de papel higiénico, envasados en paquetes de 2, 4, 6, 8, 10, 12 ó 24 unidades, presentados en sacos de polietileno, de diferentes pesos netos, según su contenido, y pudiendo tener cada lote distintos papeles tisú, p. e. 48.15.29.

V. Servilletas de papel, en paquetes de 25, 50, 100, 200 ó 300 unidades, impresas o no, comercializadas en cajas de cartón de diferentes pesos netos, según el número de servilletas, pudiendo tener los lotes distintas clases de papel tisú, posición estadística 48.21.33.1.

V.I De una capa, p. e. 48.21.33.1.

V.II De dos o más capas, p. e. 48.21.33.2.